

**CONSTANCIA SECRETARIAL** : Diciembre 15/2020 A Despacho para resolver.

Ante la no comparecencia de la demandada GLORIA NAYIVE RIOS CARRANZA se le nombró curador ad-litem con quien se surtió la notificación por conducta concluyente el día el 7 de octubre del año en curso.

Términos para pagar y excepcionar : 8, 9,13,14,15,16,19,20,21,22,de octubre/2020

Venció el termino y la curadora contesta la demanda en forma extemporánea.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Sria.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte.**

RADICADO: **1700140030032019-00804-00**  
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

**AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P.** representada por el señor Alejandro Estrada Carmona quien actúa a través de apoderado judicial demandó coercitivamente a la señora **GLORIA NAYIVE RIOS CARRANZA** con el fin de obtener la cancelación del valor contenido en un PAGARÉ, arrimado al presente expediente, más los intereses de mora; sumas contenidas en el auto emitido el día 3 de diciembre de 2019 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de la citada demandada, donde además se ordenó la notificación de la misma.

La demandada **GLORIA NAYIVE RIOS CARRANZA** fue notificada de la orden de pago librada en su contra por intermedio de curadora ad-litem, según auto del 7 de octubre del año en curso y quien da respuesta a la citada demanda en forma extemporánea. Una vez vencido el término otorgado para que pagara la obligación o propusiera excepciones, la parte guardó silencio, por lo tanto, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 422 del C.G.P. consagra: ***"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley..."***

En punto del título valor que ahora es objeto de estudio cabe decir que conforme a la ley sustancial reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas liquidadas de dinero.

El artículo 440 del C.G.P. establece: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*

Como la demandada representada por curadora ad-litem guardó silencio por cuanto presento la contestación en forma extemporánea, en consecuencia,

se ordenará llevar adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden de pago librada.

Se dispondrá igualmente la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$149.558.00**, así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

La presente decisión no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 ib.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 3 de diciembre de 2019 dentro del presente proceso **EJECUTIVO** seguido por **AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P.** representado por Alejandro Estrada Carmona quien actúa a través de apoderado judicial en contra de la señora **GLORIA NAYIVE RIOS CARRANZA**.

**SEGUNDO:** Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por la Secretaría del Despacho en su oportunidad correspondiente de **\$ \$149.558.00**,

**TERCERO: CUALQUIERA** de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

**CUARTO: REMITIR** el proceso a los Juzgados de ejecución Civil Municipal para que asuman su conocimiento.

Notifíquese,



La Jueza,

**VALENTINA JARAMILLO MARIN**

**Rad. 17001-40-03-003-2019-00804-00**

.me.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado  No. 149 del 18/12/2020  SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--